Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2013

ABRIL

APIRILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BOTHA Nº 38 — 03/04/2013 (IS, IRPF)

NORMA FORAL 12/2013, de 18 de marzo, de actualización de balances.

Sumario:

Las Juntas Generales de Álava en su Sesión Plenaria celebrada el día 18 de marzo de 2013, han aprobado la siguiente Norma Foral: Norma Foral 12/2013, de 18 de marzo, de actualización de balances En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina mediante la corrección del resultado contable, determinado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del Impuesto. Por lo tanto, el valor de los elementos patrimoniales se determina conforme a las normas contables, con carácter general, y en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación. Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico y que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma, por lo que la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se pueden establecer consideraciones similares para los supuestos de contri- buyentes que realicen actividades económicas y determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa. Periódicamente, las Instituciones competentes suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la inflación y reconocerse un valor contable y fiscal superior al de adquisición mediante la aplicación de las reglas que se establecen en las citadas normas. a última vez que se autorizó un procedimiento de actualización de balances en el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava fue a través de la Norma Foral 4/1997, de 7 de febrero, de Actualización de Balances. Habiendo transcurrido bastantes años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, se considera procedente acometer un nuevo procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la inflación del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas.

Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece por medio de la presente Norma Foral la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances.

BOTHA Nº 38 — 03/04/2013 (IRPF, IRNR, IS)

NORMA FORAL 11/2013, de 18 de marzo, que regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego.

Sumario:

Desde del 1 de enero de 2013 la normativa estatal, a través de un gravamen especial, sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

Dicho gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse por el pagador del mismo, una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento que tendrá carácter liberatorio y eximirá al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación. La presente Norma Foral, modifica por un lado, la Norma Foral, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, para establecer, con carácter de urgencia a los efectos de que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a los premios de determinada loterías y apuestas y, por otro, adapta la normativa tributaria de Álava en materia de no residentes a la normativa de régimen común.

BOTHA Nº 39 — 05/04/2013 (IRPF, IP)

ORDEN FORAL 194/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012.

Sumario:

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 35 de la Norma Foral 19/2011, de 22 de diciembre, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que los sujetos pasivos están obligados a presentar auto-liquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

BOTHA Nº 41 — 10/04/2013 (IRNR, IIEE, IVA)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2013, del Consejo de Diputados de 19 de marzo, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales.

Sumario:

La aprobación y publicación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

En relación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introduce, en primer lugar, una modificación por la que se establece expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación. Además, en el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquélla; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resulte deudor frente a la Hacienda por el importe de la cuota del Impuesto que se entienda incluida en el pago realizado. Por su parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce modificaciones de carácter técnico, básicamente como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa y jurisprudencia comunitaria.

Finalmente y en el ámbito de los Impuestos Especiales, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, introduce un tipo positivo al gas natural utilizado como carburante en motores estacionarios, así como al gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, establece una imposición reducida al gas natural para usos profesionales siempre que no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica. Por otra parte, revisa el tratamiento fiscal aplicable a los diferentes productos energéticos utilizados para la producción de electricidad. En las actividades de generación de electricidad a partir de combustibles fósiles, se suprimen determinadas exenciones, se eleva el tipo de gravamen sobre el carbón y se crean tipos específicos que gravan los fuelóleos y los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de electricidad y calor útil.

Asimismo, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, incrementa el impuesto mínimo que recae sobre los cigarrillos. Igualmente, se actualiza el mínimo previsto para cigarros y cigarritos y la picadura para liar.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (a excepción de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero), del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

BOTHA Nº 48 — 26/04/2013 (IRPF, IS, ITPYAJD, ISD, IAE, ICIO, T Y PP)

NORMA FORAL 13/2013, de 15 de abril, de medidas tributarias para el año 2013.

Sumario:

La presente Norma Foral introduce modificaciones en diversos Impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava.

En la Norma Foral General Tributaria de Álava se introducen, como modificaciones más importantes, las siguientes:

a) Recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Tiene la consideración de requerimiento previo no solo la publicación en el BOTHA sino también en la sede electrónica de la citación al obligado tributario para ser notificado por comparecencia.

b) Carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria. Es posible la cesión para la colaboración no solo con las Administraciones Públicas sino también con las demás entidades que inte - gran el sector público. Asimismo, se regula la posibilidad de cesión de datos tributarios a la Cámara de Comercio e Industria de Álava y al Consejo Superior de Cámaras.

c) Principio de no concurrencia de sanciones tributarias. Si la Administración Tributaria estima que el obligado tributario, antes de que se haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación, ha regularizado su situación tributaria, esta regularización le exoneraría de responsabilidad penal.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen, como modificaciones más importantes, las siguientes:

a) Quedan exentas exclusivamente las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Se considera ganancia exenta la transmisión de la vivienda habitual debido a un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, si dicha vivienda es la única del contribuyente.

c) Se añade la referencia a los seguros colectivos de dependencia, siendo el tomador la empresa y el beneficiario el trabajador, lo que supone incluirlo entre los sistemas de previsión social que generan reducción de la base imponible.

d) El límite conjunto de 12.000 euros anuales correspondiente a las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social podrá verse incrementado hasta los 18.500 euros anuales para socios, partícipes, mutualistas o asegurados de sesenta y cinco o más años.

e) Cuando en el periodo impositivo concurran aportaciones y contribuciones empresariales, se aplicará en primer lugar la reducción correspondiente a las contribuciones y a continuación la correspondiente a las aportaciones.

f) Actualización de los importes de la reducción por tributación conjunta, así como de las deducciones personales y familiares.

g) Deflactación de la tarifa del Impuesto.

h) Se especifica el cálculo del tipo medio de gravamen del ahorro.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades se actualizan los coeficientes de corrección monetaria y se actualiza la remisión normativa que se contiene en el artículo 33.7.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplía hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo para poder cumplir el requisito 1 de la letra c) del apartado Uno del artículo 43. Asimismo, se declaran exentas las escrituras de formalización de novaciones de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se procede a eliminar la actual reducción del 90 por ciento de la base imponible en las adquisiciones por herencia o legado de cualquier tipo de endeudamiento emitido por la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales o las Entidades Locales Territoriales de los tres Territorios Históricos.

En materia de Haciendas Locales se modifica su Norma Foral reguladora a fin de habilitar a los Ayuntamientos para que puedan ampliar el ámbito de aplicación de las tasas no

solo al otorgamiento de licencias sino también a las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

También, se contempla la posibilidad de que puedan establecer tasas por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en la forma civil y por la celebración de los mismos. Y, finalmente, se da nueva redacción al artículo 25 indicando que no resultará preciso acompañar el informe técnico-económico cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por la revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de la tasa, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas se modifica el Epígrafe 982.5 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto y se añaden dos nuevos Epígrafes al Grupo 655 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se amplía el hecho imponible del mismo a cualquier construcción, instalación u obra no solo para la que se exija licencia sino también para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se amplía, asimismo, la condición de sujetos pasivos sustitutos también a quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas y se contempla también la practica de liquidación provisional en los supuestos en que se presente declaración responsable o comunicación previa.

Por lo que se refiere a la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, se modifican determinadas remisiones normativas y se añade una Disposición Adicional Decimoséptima relativa al régimen de mecenazgo prioritario del Programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

BOTHA Nº 48 — 26/04/2013 (IS)

NORMA FORAL 14/2013, de 15 de abril, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, para derogar el régimen fiscal especial de las Sociedades de Promoción de Empresas.

Sumario:

Las Juntas Generales de Álava en su Sesión Plenaria celebrada el día 15 de abril de 2013, han aprobado la siguiente Norma Foral:

Norma Foral 14/2013, de 15 de abril, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, para derogar el régimen fiscal especial de las Sociedades de Promoción de Empresas.

Artículo Único. Derogación del Régimen de Sociedades de Promoción de Empresas.

Se deroga el artículo 60 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

BOTHA Nº 48 — 26/04/2013 (PR)

NORMA FORAL 16/2013, de 22 de abril, de medidas complementarias a la prórroga presupuestaria para 2013.

Sumario:

I. La Diputación Foral de Álava pretende llevar a cabo una serie de actuaciones no incluidas en la prórroga de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2012 para el 2013, cuya finalidad es la atención a necesidades cuya no realización acarrearía consecuencias negativas, así como complementar la financiación de otras actuaciones que, estando incluidas en dicha prórroga, presentan necesidades superiores a las que se pueden atender con la cuantía de los correspondientes créditos prorrogados. En la actual situación de prórroga, la dotación de fondos a las partidas relacionadas con tales actuaciones requiere la aprobación de créditos adicionales, cuya solicitud debe ser tramitada a las Juntas Generales de Álava, según establece el artículo 67 de la Norma Foral 53/1992, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava:

"I. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existe crédito para ello, o éste sea insuficiente, una vez agotadas las posibles autorizaciones en la presente Norma Foral, la Diputación Foral, previo informe del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y mediante acuerdo del Consejo de Diputados, elevará a las Juntas Generales, para su aprobación, un proyecto de norma foral de creación de crédito adicional. Al proyecto de norma acompañará una Memoria Económica que contendrá información detallada de la fuente de financiación que se propone, su situación presupuestaria, su saldo contable y la relación de cuantas disposiciones con cargo a la misma se hayan efectuado con anterioridad.".

Las actuaciones que se precisa financiar son las siguientes:

../..

II. La Disposición Adicional 2ª tiene por objeto establecer un régimen específico para las operaciones de endeudamiento de las Entidades Locales alavesas durante el ejercicio 2013, toda vez que las previsiones recogidas en la Norma Foral 17/2011, de 20 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2012, no resultan prorrogables al estar circunscritas al ejercicio señalado.

III. La Disposición Adicional 3ª actualiza las cuantías de las tasas al coeficiente 1,040 excepto las tasas cuyo importe esté previsto en la regulación específica prevista en la misma.

La Disposición Adicional 4ª modifica algunos artículos de la normativa reguladora de la Tasa por expedición de impresos o documentos relacionados con el cumplimiento de obligaciones de índole tributaria.

Finalmente, la Disposición Adicional 5ª da nueva redacción a la Tasa por prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, creada por la Disposición Adicional octava de la Norma Foral 14/2010, de 16 de diciembre.

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB Nº 63 — 03/04/2013 (IRPF, IVA)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2013, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, para la creación del libro registro de operaciones económicas.

Sumario:

La Norma Foral General Tributaria define las obligaciones tributarias formales como aquéllas que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, las obligaciones formales están contenidas, con carácter general, en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, y en concreto los Títulos V y VI, están dedicados a las obligaciones relativas a los libros registros fiscales y a las obligaciones de información, respectivamente. Los citados Capítulos van a ser objeto de ampliación mediante el presente Decreto Foral al establecerse, desde el 1 de enero de 2014, la obligatoriedad de llevanza y conservación de un nuevo libro registro de operaciones económicas y la correspondiente obligación de informar a la Administración tributaria del contenido de los mismos en el año 2015.

En lo que se refiere a los libros registros fiscales, la obligación de aportar a la Administración tributaria los libros registros, en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias, no supone una novedad de este Decreto Foral. Hasta ahora, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la normativa obligaba a llevar determinados libros registros cuya cumplimentación y mantenimiento se pretende mejorar con este Decreto Foral, coordinando ambos impuestos con la creación de un único libro de operaciones económicas. La nueva regulación tiene por objeto unificar la llevanza de libros registros, de tal forma que las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su régimen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, estarán obligados a la llevanza de un nuevo libro registro de operaciones económicas.

Sin embargo, transitoriamente, y con el fin de que dispongan de un periodo de tiempo para adaptarse, se aplaza hasta el año 2016 la obligatoriedad de llevar el libro registro de operaciones económicas para aquellos obligados tributarios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva, teniendo presente que para el ejercicio 2014 este método de determinación del rendimiento va a tener un carácter residual. Hay que tener en cuenta que, en el caso de personas físicas que ejercen actividades económicas, dependiendo de la naturaleza de la actividad y del método de determinación de sus rendimientos, la llevanza y conservación de unos registros fiscales son, en última instancia, el soporte fundamental para la cuantificación de la obligación tributaria. Para la llevanza, conservación y posterior remisión de este nuevo libro de operaciones económicas, la Administración facilitará a los obligados tributarios un programa de ayuda que permitirá el cumplimiento de la obligación y prestará la asistencia necesaria para la correcta confección del libro. Ahora bien, el nuevo libro registro no solo servirá a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas para determinar su rendimiento sino que lo aprovechará la Administración como un elemento más en la lucha contra el fraude.

BOB Nº 66 — 08/04/2013 (IRPF, IP)

ORDEN FORAL 646/2013, de 27 de marzo, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012.

Sumario:

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2012.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por medio de la Norma Foral 1/2011, de 29 de febrero, por la que se aprobaron medidas tributarias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias, así como por medio de la Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012, se actualizó la tarifa impositiva y se elevaron las cuantías de la reducción por tributación conjunta, de la deducción general y de las deducciones personales y familiares, todo ello para adecuar el Impuesto al efecto que el alza de los precios produjo en las economías domésticas. Las novedades más significativas que aporta la Norma Foral 1/2011, de 29 de febrero, son la desaparición para los contribuyentes que todavía la mantenían, de la deducción para incentivar la actividad económica y de la deducción compensatoria para pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo, la reducción de los límites de aportación a sistemas de previsión social, la implantación de la deducción por hijos e hijas entre 6 y 16 años y la reducción de la deducción por edad para contribuyentes con mayor nivel de renta. En la misma norma se reducen los límites máximos de deducción por adquisición de vivienda habitual y la edad que da derecho a deducción incrementada en el mismo concepto, se prorroga para 2013 el plazo de materialización de la cuenta vivienda que finalizaba en 2012, se establecen dos tramos de tributación en la base del ahorro y se da un nuevo tratamiento a los derechos de suscripción, que pasan a tributar en el período en que se produce su venta, tanto si la empresa de la que provienen cotiza en mercados regulados como si no.

Tanto la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012, habilitan al diputado foral de Hacienda y Finanzas para aprobar los modelos de autoliquidación y establecer la forma y plazos de presentación. En uso de dicha habilitación, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación de los modelos de autoliquidación de los Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012.

BOB Nº 70 — 12/04/2013 (IRPF)

ORDEN FORAL 677/2013, de 8 de abril, por la que se modifica el método de cálculo del rendimiento neto de determinadas actividades forestales en estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Orden Foral 3210/2012, de 26 de diciembre, fijó los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas para el año 2013.

Una de las áreas reguladas por dicha Orden Foral es la actividad forestal ejercida por personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que apliquen dicho método de estimación del rendimiento neto.

Al haberse detectado recientemente, respecto de determinadas actividades forestales, disfuncionalidades en el tratamiento fiscal dado a repoblaciones y trabajos de mantenimiento por no ser acorde con la realidad de los trabajos relativos a las frondosas de crecimiento rápido en las explotaciones de nuestro Territorio Histórico, se considera oportuno modificar para el mismo ejercicio 2013 su forma de cálculo.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 3.210/2012, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013, en los términos señalados.

BOB Nº 72 — 16/04/2013 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 715/2013, de 11 de abril, por la que se aprueba el modelo 208 «Gravamen único de actualización. Decreto Foral Normativo 11/2012. Actualización de balances», y se regula el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

El artículo 1 del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances, establece la opción, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, de acogerse a la actualización de valores regulada en dicho Decreto Foral Normativo. En cuanto a su contenido, el apartado 1 del artículo 10 de dicho Decreto Foral Normativo señala que los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre». Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados. A efectos contables, el importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en ninguno de los casos tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados impuestos. Dicho importe se cargará en la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre», y tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el importe de la revalorización contable deberá reflejarse en el libro registro de bienes de inversión.

Por otra parte el citado Decreto Foral Normativo 11/2012 establece en el apartado 4 del artículo 10 que este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2012. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización, como dispone el apartado 5 del artículo 10 antes citado.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 208 de autoliquidación de este gravamen único, así como la información complementaria a adjuntar al modelo, regulando, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas su forma de presentación a través de entidad financiera, y, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el procedimiento para su presentación telemática.

BOB Nº 74 — 18/04/2013 (PR)

NORMA FORAL 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Corrección de errores de la Norma Foral 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.

BOB Nº 76 — 22/04/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 786/2013, de 17 de abril, por la que se aprueban los modelos 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados», 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados».

Sumario:

Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad y favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, por medio del Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, se ha procedido a establecer la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

El artículo 3 de dicho Decreto Foral Normativo dispone que, mientras se procede a la concertación de los referidos impuestos, será de aplicación, con idénticos efectos, la normativa contenida en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

La obligatoriedad de realizar pagos fraccionados a cuenta de estos impuestos por los contribuyentes en los meses de abril y mayo de 2013 requiere la aprobación de los modelos 583, 584 y 585 de autoliquidación e ingreso de pagos fraccionados, lo cual se realiza mediante la presente Orden Foral.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala



Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG Nº 74 19/04/2013 (IS)

ORDEN FORAL 355/2013 de 15 de abril por la que se aprueba la carta de servicios del Impuesto de Sociedades correspondiente a la campaña 2012.

Sumario:

El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios.

Las cartas de servicios tienen como finalidad difundir los compromisos de gestión que asume cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

BOG Nº 78 25/04/2013 (ISD)

ORDEN FORAL 361/2013, de 15 de abril, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sumario:

Las importantes modificaciones aprobadas por la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, que afectan entre otros tributos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aconsejan adaptar los modelos de autoliquidación de este último Impuesto a las mismas.

Por otra parte, la aprobación del Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, exigen una actualización de las instrucciones y contenidos del modelo de autoliquidación del Impuesto en sus diferentes modalidades de Sucesiones y Donaciones.

En la actualidad los modelos en vigor son los aprobados por la Orden Foral 631bis/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Procede por lo antedicho la aprobación de nuevos modelos, ajustándolos a las modificaciones aprobadas por las referidas disposiciones.

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

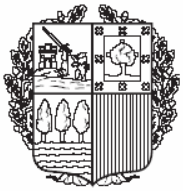

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON Nº 61 — 02/04/2013 (IRNR)

ORDEN FORAL 88/2013, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 216 para la declaración e ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 53, de 18 de marzo de 2013.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la citada Orden Foral, al haberse ubicado de manera incorrecta su Disposición Final Segunda, se procede a corregir el citado error, puesto que la mencionada Disposición debe insertarse a continuación del Anexo "Modelos Tributarios comprendidos en el ámbito de la presente Orden Foral respecto de los cuales podrá utilizase la domiciliación bancaria de pagos" y con anterioridad al modelo 216.

Con objeto de garantizar la seguridad jurídica y en evitación de interpretaciones erróneas se ha considerado la conveniencia de proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra de la Orden Foral 88/2013, de 5 de marzo.

../..

BON Nº 62 — 03/04/2013 (V)

ORDEN FORAL 80/2013, de 1 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se desarrolla la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero regulada en la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y se aprueba el modelo 720, "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero".

Sumario:

El artículo 2. ocho de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, introduce la disposición adicional decimoctava en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que establece una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero. Esta obligación tendrá efectos para las declaraciones a presentar correspondientes a los ejercicios de los años 2012 y siguientes.

Esta obligación de información en materia de bienes y derechos en el extranjero será exigible por la Administración tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, conforme al artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, con arreglo a los siguientes criterios:

–Tratándose de obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales y profesionales, cuando corresponda a la Administración de la Comunidad Foral la competencia para la inspección de dichas actividades.

–Tratándose de obligados tributarios que no desarrollen actividades empresariales o profesionales, cuando estén domiciliados fiscalmente en territorio foral.

Dada la dificultad que puede entrañar para el obligado tributario conocer la competencia para realizar la inspección, se ha considerado oportuno precisar los criterios que determinan la citada competencia inspectora atendiendo a la naturaleza jurídica del obligado tributario, según se trate de personas físicas, jurídicas o establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes.

Así, la Orden Foral precisa que cuando el obligado a presentar la declaración informativa sea una persona física con domicilio fiscal en territorio foral deberá hacerlo a la Administración tributaria foral.

También deberá presentar la declaración informativa a la Administración tributaria foral, aquella persona jurídica o establecimiento permanente de persona o entidad no residente, que deba tributar exclusivamente a la Comunidad Foral, o, cuando debiendo tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Foral, tenga su domicilio fiscal en territorio navarro, salvo que hubiera realizado en el ejercicio anterior en territorio de régimen común el 75 por 100 o más de sus operaciones totales.

Hay que señalar, en lo referente a esta obligación de información de los obligados tributarios, que reviste carácter general, de manera que no está ligada a un impuesto específico. No obstante, no puede obviarse lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que contempla la posibilidad de que las leyes de los diversos tributos puedan establecer consecuencias específicas en caso de incumplimiento de la obligación de información.

BON Nº 63 — 04/04/2013 (IRPF, IP)

ORDEN FORAL 103/2013, de 21 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2012, se aprueban los modelos de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Sumario:

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece a cargo de los sujetos pasivos que obtengan rentas sometidas al mismo la obligación de suscribir y presentar la declaración por este Impuesto, posibilitando también dicha presentación a los que no estén obligados a ello y hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta o efectuado pagos fraccionados que superen la cuota líquida, con el fin de obtener la devolución de la cantidad resultante. El apartado 2 del mencionado artículo 82 habilita a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para aprobar la

utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, establecer la forma, plazos, lugar e impresos de las declaraciones a presentar, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas. Por su parte, el artículo 83 del precitado Texto Refundido, desarrollado por el artículo 57 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, dispone que los sujetos pasivos obligados a declarar por este Impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo previendo asimismo la posibilidad de fraccionar el ingreso, sin intereses ni recargo alguno, en la forma que reglamentariamente se determine. Finalmente, el artículo 84 del mismo Texto Refundido otorga la facultad al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo de remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación en las condiciones que determine la Consejera del referido Departamento. Con objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en particular el pago resultante de las propuestas de autoliquidación enviadas a sus domicilios cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 25 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, el ingreso de la deuda resultante de las propuestas positivas será domiciliado en dos plazos del 50 por 100 de su importe cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propia propuesta y en las fechas que en esta Orden Foral se establecen. No obstante, si el contribuyente no desea domiciliar el pago de la propuesta o desea modificar la domiciliación, en la presente Orden Foral se establecen los mecanismos necesarios para anular o cambiar la domiciliación del pago realizada.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral General Tributaria autoriza a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria. En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria Navarra, autoriza a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para que, dentro de su ámbito competencial, dicte cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Por lo que al Impuesto sobre el Patrimonio se refiere, el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, reguladora del mencionado tributo, modificado por la Ley Foral 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece la obligación de presentar declaración a cargo de aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 1.000.000 de euros. Finalmente, los artículos 37 y 38 del mismo texto legal disponen, tanto la obligación por parte de los presentadores de la declaración de practicar la correspondiente autoliquidación e ingresar la deuda resultante en el lugar, forma, plazos e impresos que determine el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo como la de acompañar los documentos y justificantes que se establezcan, y la de suscribir la declaración que se presente.

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2012, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones así como para establecer los modelos de declaración, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BON Nº 63 **04/04/2013 (IRPF, IRNR, IS)**

ORDEN FORAL 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 230, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación".

Sumario:

El apartado doce del artículo único de la Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la Disposición adicional trigésima séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

La mencionada Disposición establece la sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de un gravamen especial, de los premios obtenidos correspondientes a sorteos celebrados a partir del 1 de enero de 2013, de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de la Comunidad Foral o de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Asimismo, se someten a dicho gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento. La base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

Los contribuyentes que hubieran obtenido los premios previstos en esta disposición estarán obligados a presentar una autoliquidación por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe.

No obstante, no existirá obligación de presentar la citada autoliquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta, ya que los citados pagos a cuenta tienen carácter liberatorio al no integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los premios previstos en la mencionada Disposición adicional.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y de modo equivalente al indicado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 11 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, también con efectos desde el 1 de enero de 2013, añade una Disposición adicional quinta al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por la que se establece la sujeción a dicho impuesto, mediante un gravamen especial, de los premios incluidos en el apartado 1.a) de la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, obtenidos por contribuyentes no residentes sin mediación de establecimiento permanente, señalando expresamente que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los citados premios sólo podrán ser gravados por dicho gravamen especial.

Los premios previstos en la citada Disposición adicional quinta están sujetos a retención o ingreso a cuenta en los términos previstos en el artículo 31 del mencionado Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, existiendo asimismo la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta cuando el premio esté exento en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta es también del 20 por ciento y la base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

De igual manera que en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que hubieran obtenido los premios previstos en la mencionada Disposición adicional también estarán obligados a presentar una declaración por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe. Al igual que en el caso anterior, no existirá obligación de presentar la citada declaración cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado en relación con el mismo la retención o el ingreso a cuenta previsto.

Como especialidad que lo diferencia del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuando se hubieran ingresado en Hacienda Tributaria de Navarra cantidades o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial en relación con premios de loterías y apuestas organizadas por órganos o entidades de la Comunidad Foral de Navarra, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, devolución que se solicitará a través del modelo 210 aprobado por la Orden Foral 72/2000, de 25 de abril, por la que se aprueban los modelos 210 y 215, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Por último, y por lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere, señalar que el apartado quince del artículo 1 de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, modifica la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 del enero de 2013, añadiendo una nueva letra f) al artículo 88.5, sometiendo de este modo a retención o ingreso a cuenta los premios de loterías y apuestas que, por su cuantía, estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la Disposición adicional trigésima

séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, practicándose la retención sobre el importe del premio sujeto y no exento. Se modifica de este modo la normativa hasta ahora vigente que sometía la totalidad del importe de estos premios a retención o ingreso a cuenta.

Establecido el marco normativo del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, es objeto de esta Orden Foral aprobar los correspondientes modelos de autoliquidación y retención e ingreso a cuenta.

Asimismo, resulta conveniente especificar al ámbito de competencia de la Comunidad Foral respecto al gravamen. En relación con las retenciones e ingresos a cuenta, se considera a la Comunidad Foral de Navarra competente para su exigencia respecto de los premios por ella satisfechos, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 del Convenio Económico suscrito con el Estado. También será competente para exigir la autoliquidación del gravamen relativa a sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deban tributar a la Comunidad Foral de Navarra y respecto de no residentes que hayan obtenido premios de loterías y apuestas organizadas por la Comunidad Foral de Navarra, por considerarse rentas obtenidas en dicho territorio en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.m) del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral del Navarra.

El apartado 7 de la Disposición adicional trigésima séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, autoriza a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo a determinar el lugar, forma y plazos en que se puede presentar la declaración de este gravamen.

BON Nº 69 — 12/04/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 120/2013, de 9 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 582, "Impuesto sobre Hidrocarburos: Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma".

Sumario:

El Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone en su artículo 35 que la exacción de los Impuestos Especiales de fabricación corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra cuando el devengo de los mismos se produzca en territorio navarro, aplicando los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en el Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común y señalar plazos de ingreso que no difieran sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición derogatoria tercera, deroga el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se creó con efectos a partir del 1 de enero de 2002 el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012 realizaba modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, integración incorporada, en la disposición transitoria séptima de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Estas previsiones han venido a ser complementadas por lo dispuesto por el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Por su parte, la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece en su disposición adicional cuarta que, con efectos a partir de 1 de enero de 2013, los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre Ventas de Determinados Hidrocarburos, establecidos en la Ley Foral 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos, se aplicarán como tipos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, con la existencia de un tipo general, un tipo especial y un tipo autonómico, ha determinado la creación del modelo 581 para la declaración-liquidación del Impuesto, que fue aprobado por Orden Foral 35/2013, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, así como de un nuevo modelo 582, cuya aprobación es objeto de la presente Orden Foral, a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores. Estos son considerados sujetos pasivos en calidad de contribuyentes en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 8.2.de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que a este respecto ha sido modificada mediante Decreto Foral Legislativo 2/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria, en los casos previstos en el número 12.b) del artículo 7, que regula el devengo del Impuesto sobre Hidrocarburos en relación con el tipo impositivo autonómico respecto de productos que se encuentran fuera del régimen suspensivo en el territorio de una Comunidad Autónoma y son reexpedidos al territorio de otra.

Por otra parte, la habilitación del pago del modelo 582 mediante domiciliación da lugar a la modificación de la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

El artículo 18.3 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, señala que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Departamento de Economía y Hacienda.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades a que se refiere el artículo 90 de dicha Ley Foral, puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON Nº 79 — 26/04/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 121/2013, de 9 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

Sumario:

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, establece, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, con una nueva disposición transitoria séptima en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012, realiza modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de esta integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

El artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, reconoce el derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de los vehículos mencionados en dicho artículo. Los apartados 4 y 6 de este artículo han sido modificados por la disposición final vigésima de la citada Ley 2/2012, de 29 de junio, a fin de contemplar la devolución del tipo autonómico del Impuesto en aquellos casos en los que las Comunidades Autónomas hayan fijado un tipo de devolución. Así, la devolución por gasóleo de uso profesional, que hasta el 1 de enero de 2013 tenía un componente estatal en el Impuesto sobre Hidrocarburos y un componente facultativo autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, queda a partir de esta fecha referida a un mismo impuesto, el Impuesto sobre Hidrocarburos, si bien distinguiendo entre el tipo estatal de devolución, y, si se ha aprobado, el autonómico.

Por su parte, la Ley Foral 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos, y que establece en la

Comunidad Foral la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, dispone que la Comunidad Foral no aplicará el tipo de gravamen autonómico del Impuesto al gasóleo de uso profesional, que se llevará a cabo mediante la devolución de las cuotas del Impuesto satisfechas o soportadas por la aplicación del mismo al referido gasóleo.

La Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece en su disposición adicional cuarta, que con efectos a partir de 1 de enero de 2013, los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre Ventas de Determinados Hidrocarburos, establecidos en la Ley Foral 10/2012, se aplicarán como tipos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, hasta que se dicten por la Comunidad Foral las normas correspondientes, será de aplicación en Navarra el mencionado precepto 52 bis de la Ley 38/1992, donde se regula la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional. Este artículo ha sido modificado recientemente por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, al objeto de suprimir las referencias a los coeficientes correctores a los que se hacía referencia en su apartado 5.

Asimismo, se traslada a la presente Orden Foral la definición del Código de Identificación Minorista, adaptándola a la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2013, dada la conveniencia de su utilización para la eficaz gestión de la devolución por consumo de gasóleo profesional.

La Disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades a que se refiere el artículo 90 de dicha Ley Foral, puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

Por otra parte, la citada Ley Foral 10/2012, dispone que el procedimiento para la práctica de la devolución se establecerá por el Consejero de Economía y Hacienda.

BON Nº 80 — 29/04/2013 (IRPF, IS)

LEY FORAL 14/2013, de 17 de abril, de Medidas contra el fraude fiscal.

Sumario:

Esta Ley Foral tiene por objeto la aprobación de diversas medidas legislativas que permitan profundizar de manera contundente en la lucha contra el fraude fiscal. No cabe duda de que la lucha contra cualquier tipo de economía sumergida, en general, y contra el fraude fiscal, en particular, ha de ser una de las principales luces que guíe la actuación de las Administraciones tributarias, máxime en estos momentos de crisis económica donde la disminución de los ingresos públicos es especialmente acusada.

El fraude fiscal atenta contra tres de los principios tributarios básicos como son la generalidad, la igualdad y la justicia. El principio de generalidad hace referencia a que todos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. El principio de igualdad se asocia a que cada uno debe pagar de acuerdo con su capacidad económica. Finalmente, la justicia de un sistema tributario se basa en la combinación de los dos principios anteriores juntamente con la equidad y la progresividad. Resulta una obviedad que, si una parte de los ciudadanos y de las entidades jurídicas no cumple con sus obligaciones tributarias, el sistema fiscal deja de ser justo y el reparto de la carga fiscal deja de ser equitativo.

El fraude fiscal causa un gran perjuicio a la sociedad, ya que las aportaciones que los defraudadores no realizan a la Hacienda Pública ocasionan que el resto de ciudadanos deban pagar más impuestos o percibir menores servicios públicos al disminuir los recursos disponibles. Además, la economía sumergida y el fraude fiscal perjudican indudablemente a las empresas cumplidoras de sus deberes, ya que a menudo les ocasionan a éstas una importante competencia desleal.

La lucha contra el fraude fiscal ha de ser general, han de emplearse todas las herramientas posibles y deben ponerse en el punto de mira todas las formas de fraude: las que puedan resultar más tradicionales y las nuevas, el fraude individual y el cometido a través de entramados, que a menudo enlaza con delitos como el blanqueo de dinero o la evasión de capitales.

Sin perjuicio de que la Administración tributaria de la Comunidad Foral está totalmente empeñada en esta lucha, la experiencia acumulada en este campo y los cambios observados en las conductas de los defraudadores, hacen aconsejable dotar a aquélla de instrumentos novedosos que repercutan en todos sus ámbitos: la gestión, la inspección, la recaudación y sus relaciones con la jurisdicción penal en la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública.

BON Nº 80 — 29/04/2013 (V)

ORDEN FORAL 133/2013, de 15 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el anexo de la Orden Foral 20/2010, de 22 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Normas Técnicas Generales de Valoración de los Bienes Inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.

Sumario:

El artículo 23.1 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, establece que son normas generales de valoración de los bienes inmuebles las disposiciones de carácter general aprobadas por el Consejero de Economía y Hacienda para establecer la uniformidad en el conjunto del territorio de los métodos de valoración aplicables a los bienes inmuebles.

A su vez, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto Foral 100/2008, de 22 de septiembre, en el artículo 23 concreta el contenido de las normas técnicas generales de valoración, estableciendo que deben desarrollar los métodos de valoración y conceptos valorativos establecidos en el Capítulo III del Título I de la Ley Foral 12/2006, entre otras, hacer una "Descripción exhaustiva de los métodos de valoración aplicables, recogidos en el artículo 24 de dicha Ley Foral".

Mediante Orden Foral 20/2010, de 22 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda se aprobaron las normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.

Las normas 30 y 34 de la citada Orden Foral establecían órdenes precisas sobre el cálculo del valor actual de las construcciones y el cálculo por el método aditivo del valor de las unidades inmobiliarias constituidas por construcción, respectivamente, que son específicas para cada uno de los sistemas de caracterización de las construcciones vigentes.

Dado que mediante Orden Foral 132/2013, de 15 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se ha aprobado un nuevo sistema denominado "Sistema de Caracterización de las Construcciones por Volumen", no contemplado en las normas actualmente vigentes, resulta necesaria la modificación de la Orden Foral 20/2010, especificando el modo de cálculo que se debe aplicar a las construcciones caracterizadas conforme al nuevo sistema.

BON Nº 81 — 30/04/2013 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 134/2013, de 17 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Sumario:

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, reguladora del mismo, están obligados a presentar la declaración del Impuesto, determinar e ingresar la deuda tributaria correspondiente, así como aportar los documentos y justificantes, en el lugar y en la forma determinados por el Consejero de Economía y Hacienda.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo S-90, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el Anexo de la presente Orden Foral.

En cuanto a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen la normativa de régimen común, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica, o bien, a través del formulario Web habilitado por Hacienda Tributaria de Navarra.

BON Nº 81 **30/04/2013 (IS)**

ORDEN FORAL 135/2013, de 17 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Sumario:

El Capítulo VIII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula el régimen de consolidación fiscal, indicando que los grupos fiscales, cuando opten por este régimen de tributación, tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto.

El artículo 116.2 de la citada Ley Foral, dispone que la sociedad dominante tendrá la representación del grupo fiscal y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el Anexo de la presente Orden Foral.

En cuanto a los grupos fiscales que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen la normativa de tributación consolidada de régimen común, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica, o bien, a través del formulario Web habilitado por Hacienda Tributaria de Navarra.

La Disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



BOE Nº 94 — 19/04/2013 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN HAP/636/2013, de 15 de abril, por la que se aprueba el modelo 108, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación", se aprueba el modelo 208, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación", y por la que se modifica la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 y se modifica el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y por la que se modifican otras disposiciones relativas al ámbito de la gestión recaudatoria de determinadas autoliquidaciones.

Sumario:

Esta Orden aprueba los modelos de actualización de balances para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, y para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas, los plazos y la forma en que deben presentarse, así como las restantes disposiciones necesarias para su aplicación.

Asimismo, con el fin de dar un trato diferenciado al pago fraccionado de las entidades acogidas al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, en la disposición final primera de esta Orden se procede a modificar los anexos I y II de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Por último, en las disposiciones finales segunda y tercera de esta Orden se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyendo a los modelos 108 y 208 como autoliquidaciones que pueden ser gestionadas por las entidades colaboradoras así como autoliquidaciones que pueden ser objeto de domiciliación.

BOE Nº 97 — 23/04/2013 (IRPF)

ORDEN HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Sumario:

En el anexo I de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aprobaron los signos, índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a dicho método.

En el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

A este respecto, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha emitido informe por el que se pone de manifiesto que durante 2012 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas que aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el citado artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De esta forma, en el artículo 1 de esta orden se aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2012 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas. Por razones de una mayor claridad para aplicar esta medida se ha optado por englobar estas reducciones en un anexo, en el cual se agrupan las reducciones por Comunidades Autónomas, Provincias, ámbitos territoriales y actividades.

En segundo lugar, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido el incremento del precio de los piensos durante el período impositivo 2012, el artículo 2 reduce, para dicho ejercicio, el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicable a las actividades ganaderas.

BOE Nº 103 — 30/04/2013 (IIEE)

ORDEN HAP/703/2013, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Sumario:

Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con los valores de eficiencia energética y respeto con el medioambiente y la sostenibilidad, y para favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad

energética creó, entre otros, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

El impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, a través de cada una de las instalaciones inscritas en el régimen ordinario y en el régimen especial de producción eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares.

A pesar de que los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, regulan de forma independiente los modelos para autoliquidar e ingresar la cuota del impuesto, y los modelos para efectuar los pagos fraccionados, se ha optado, en aras de la simplificación de cargas administrativas, por aprobar un único modelo para la cumplimentación de las distintas obligaciones tributarias previstas en el citado artículo 10 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Esta Ley, aunque fija un periodo impositivo que se corresponde con el año natural, prevé que se realicen pagos fraccionados a cuenta, atribuyendo al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para definir las normas y modelos en que se ha de realizar la autoliquidación del impuesto y los pagos fraccionados.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 98 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones.